

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 18-2009

JUNIN

-1-

Lima, veintiuno de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior de Junín y el Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín contra la sentencia de fojas mil setecientos cuatro, del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, que absolvió a Maciste Alejandro Díaz Abad, Ángel Ernesto Flores Flores, Jesús Américo Monge Abad y Amancio Pérez Rojas de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública -peculado- en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampas - Tayacaja; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO**: **Primero**: Que el Fiscal Superior de Junín en su recurso de nulidad formalizado de fojas mil setecientos veintiuno, sostiene que se valoró inadecuadamente las pruebas porque durante el mes de diciembre de dos mil dos, el combustible se pagó con dinero en efectivo, oportunidad en la que no existió el respectivo expediente técnico en el que constaría la cantidad de petróleo que se compró según el convenio suscrito entre la Municipalidad de Pampas - Tayacaja y la Comuna de Quishuar, ni se ejecutó la obra, siendo que posteriormente confeccionaron un expedientillo para justificar esa grave irregularidad, perjudicando a la agraviada, debido a que técnicamente no se calculó la cantidad de combustible que correctamente debía emplearse en el proyecto de trocha carrozable Iztay - Muchca; que, el Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín en su recurso de nulidad formalizado de fojas mil setecientos treinta y tres, sostiene que no se valoró adecuadamente las pruebas porque la responsabilidad penal de los encausados se acreditó con el Informe Especial número doscientos sesenta y siete - dos mil tres - CG/ORHU

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 18-2009

JUNIN

-2-

emitido por la Contraloría General de la República, y que la entidad agraviada recién recibió el combustible a mediados del año dos mil tres, lo que ocasionó un perjuicio económico a la indicada Municipalidad, pues por más de un año las empresas proveedoras de dicho combustible lo tuvieron a su disposición y lo utilizaron a su favor. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas seiscientos ochenta y seis, en el periodo del año dos mil dos en la Municipalidad Distrital de Pampas - Tayacaja, los encausados Maciste Alejandro Díaz Abad - Alcalde-, Jesús Américo Monge Abad -Director de Infraestructura-, Amando Pérez Rojas -Director de Abastecimiento- y Ángel Ernesto Flores Flores -Director Municipal- se beneficiaron con la compra indebida de combustible para ejecutar el convenio número cero cero cero uno - Quishuar, celebrado el quince octubre de dos mil dos entre la citada agraviada y la Municipalidad de Quishuar, por el cual la agraviada se comprometía a proporcionar combustible y la otra entidad edil contratante a ceder en uso un tractor oruga desde el cuatro de noviembre de dos mil dos hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, a efectos de abrir la trocha carrozable Istay - Muchca, para lo cual Monge Abad -Director de Infraestructura- y Pérez Rojas -Director de Abastecimiento- formularon órdenes de compra para hidrocarburo tipo diesel, las que fueron aprobadas por Flores Flores -Director Municipal- y Díaz Abad -Alcalde, quienes autorizaron la compra de ese producto a las Empresas "Serví grifos Mantara EIRL", "Grifo Pérez" y "Negociaciones Hidalgo", de los cuales se adquirió un total de cuatro mil novecientos cuarenta galones de combustible clase diesel por el monto de treinta y nueve mil quinientos veinte nuevos soles, que al efectuarse la auditoria respectiva se detectó que se habían realizado pagos adelantados a las indicadas empresas, pese a que no contaban con la

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 18-2009

JUNIN

-3-

asignación en el presupuesto institucional de apertura del año dos mil dos, ni existió el expediente técnico para la ejecución de la indicada obra, lo que ocasionó perjuicio económico a la agraviada. **Tercero:** Que los argumentos esgrimidos por el señor Fiscal Superior de Junín y el Representante del Estado, respectivamente, son los mismos que sostuvieron en el proceso, los que fueron debidamente apreciados y desarrollados en los fundamentos jurídicos de la recurrida, sin que para recurrir los hayan replicado debidamente. **Cuarto:** Que, se absolvió correctamente a los encausados Maciste Alejandro Díaz Abad, Ángel Ernesto Flores Flores, Jesús Américo Monge Abad y Amancio Pérez Rojas por delito contra la Administración Pública -peculado, porque, en efecto, existió el expediente técnico que estableció los lineamientos para la ejecución del convenio número cero cero cero uno - Quishuar, celebrado entre la Municipalidad de Distrital de Pampas - Tayacaja y la Municipalidad de Quishuar, el mismo que sirvió para justificar la cantidad de combustible que potencialmente iban a utilizar en esa obra civil, conforme se aprecia de fojas mil doscientos sesenta y tres y mil trescientos setenta, proyecto civil que estuvo programado en el Presupuesto Institucional Anual del año dos mil dos, conforme concluyeron los peritos contables de la Contraloría General de la República y los peritos contables judiciales en sus informes respectivos, conforme se aprecia de fojas quince, y mil trescientos treinta y cinco, respectivamente, conclusiones que fueron ratificadas en los debates orales de fojas novecientos. **Quinto:** Que, se debe agregar, que el combustible adquirido a las Empresas "Servi grifos Mantaro EIRL", "Grifo Pérez" y "Negociaciones Hidalgo" por un total de cuatro mil novecientos cuarenta galones para ser utilizados en la indicada obra no pudo ser empleado temporalmente por falta de cumplimiento de las obligaciones de parte de la

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 18-2009

JUNIN

-4-

Municipalidad de Quishuar, que, por razones de fuerza mayor, en el plazo pactado, no entregó el tractor oruga que se comprometió a ceder en uso, que si bien dicho combustible quedó en custodia en los almacenes indicados hasta que se ejecutó la referida obra, conforme se aprecia de las declaraciones juradas de fojas ciento ocho a ciento doce y cuatrocientos nueve, ello obedeció especialmente a razones de seguridad debido a que la Municipalidad acreedora no contaba con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento de ese material altamente inflamable y peligroso, lo que respetó las normas de control interno para el abastecimiento y activos fijos - trescientos - cero seis -acceso uso y custodia de bienes; que, en consecuencia, no se acreditó el perjuicio económico que se denunció por la custodia de la indicada cantidad de combustible en los almacenes de los citados proveedores, sobre todo, si el Informe pericial contable realizado a nivel judicial no determinó tal menoscabo en los caudales de la administración pública agraviada. Por estos fundamentos: **declararon NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil setecientos cuatro, del diecinueve de noviembre de dos mil ocho, que absolvió a Maclste Alejandro Díaz Abad, Ángel Ernesto Flores Flores, Jesús Américo Monge Abad y Amancio Pérez Rojas de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública -peculado- en agravio de la Municipalidad Distrital de Pampas - Tayacaja; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 18-2009

JUNIN

-5-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO